

Consultorio FISCAL

DESGRAVACIONES

Plan de pensiones de una sociedad

He constituido una sociedad limitada y tengo previsto abrir un plan de pensiones para todos los trabajadores. ¿Me puedo deducir por las cantidades que abone al mismo? ¿Qué consecuencia fiscal tendrá para los empleados?

T. D. S. (Madrid)

Los planes de pensiones son instituciones de previsión voluntaria y libre, sin personalidad jurídica, cuyas prestaciones, de carácter privado, pueden o no ser complemento del sistema de Seguridad Social obligatorio. Estos planes definen el derecho de las personas, a cuyo favor se constituyen, a percibir rentas o capitales por jubilación, supervivencia, orfandad, viudedad o invalidez, así como las obligaciones de contribuir a los mismos.

La normativa reguladora de los planes de pensiones recoge cuáles han de ser los principios básicos de los mismos. Estos son los siguientes:

- No discriminación.
- Capitalización, excluyéndose cualquier sistema de reparto.
- Irrevocabilidad de las aportaciones.

- Atribución de derechos.
- Integración obligatoria a un fondo de pensiones.

Las contribuciones a los planes de pensiones tienen el siguiente tratamiento fiscal: si es el promotor el que las realiza, se las puede deducir en el impuesto personal que grava la renta. En su caso, se trataría del Impuesto sobre Sociedades, previa contabilización de la parte que le corresponde de las citadas contribuciones, siendo imprescindible que se impute a cada partícipe la cuota que le corresponde sin superar las cantidades convenidas.

El límite máximo de esta reducción será la menor de las dos cantidades siguientes:

- El 15 por 100 de la suma de los rendimientos netos procedentes del trabajo (incluidas pensiones de jubilación o viudedad); actividades empresariales o profesionales y bases imponibles positivas imputadas a los socios que, efectivamente ejercen su actividad a través de la sociedad como profesionales, artistas o deportivos, por

determinadas sociedades en régimen de transparencia fiscal.

— Un millón de pesetas anuales.

Adquisición de vivienda de nueva construcción, no habitual, antes de 1990.

En 1998 compré a una constructora un apartamento en la playa para ir de vacaciones en verano. ¿Puedo seguir deduciéndome en la declaración de la renta por la compra de esa vivienda aunque no viva en ella?

I. M. M. (Avila)

La legislación actual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas contempla una deducción en cuota del 15 por 100 de las cantidades pagadas en el ejercicio por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del sujeto pasivo. Se considera residencia habitual la vivienda donde se reside durante tres años de forma continuada. Si antes de finalizar este plazo la vivienda deja de ser la residencia habitual, se pierden las deducciones practicadas, debiendo imputarse su importe al ejercicio en que se haya interrumpido el plazo, más los intereses de demora correspondientes.

Hay una excepción a este plazo de tres años, y es cuando una persona se ve obligada a cambiar de vivienda por traslado del lugar de trabajo de un municipio a otro, separación conyugal por sentencia judicial, aumento de familia, enfermedad, etc. En este caso no se pierde el derecho a la deducción porque la Ley presume que la vivienda ha tenido el carácter de habitual cuando, a pesar de no haber transcurrido los tres años, concurren circunstancias que necesariamente exigen el cambio, como son las anteriores.

Hasta 1990 existía un beneficio para la inversión en otras viviendas de nueva

construcción distintas de la habitual. Se entendía por viviendas de nueva construcción aquellas que no habían sido objeto de ocupación o utilización previa, cuya primera transmisión se efectuará con posterioridad al 9-5-1985, cualquiera que fuese la fase de construcción en que se encontrasen.

A partir de 1991, no existe tal beneficio, aunque se mantiene como un derecho adquirido para quien gozase del mismo.

Actualmente se puede deducir de la cuota del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el 10 por 100 de las cantidades invertidas en la compra de otras viviendas, distinta de la habitual, y de nueva construcción, siempre que tal adquisición haya tenido lugar en 1989 o años anteriores y ya se goce del derecho a esta deducción.

Como límites que condicionan la cuantía de la base de la deducción tenemos:

- El 30 por 100 de la base liquidable del ejercicio, conjunto para todas las inversiones (primas de seguros, vivienda habitual, adquisición de vivienda anterior a 1990, adquisición de bienes de interés cultural), excepto la empresarial y los donativos.

- El incremento de patrimonio del sujeto pasivo, al menos, en el importe de las inversiones realizadas.

De su pregunta se desprende que el apartamento no es su residencia habitual. Sin embargo, cuando lo compró era de nueva construcción y lo hizo antes de 1989 y desde entonces se viene deduciendo de su declaración de la renta una determinada cantidad por su compra. Como cumple todas las condiciones necesarias para deducirse en la cuota el 10 por 100 de las cantidades invertidas en la compra del apartamento puede seguir haciéndolo en su próxima declaración.

Las preguntas de esta semana han sido respondidas por **Lourdes Sánchez Fernández**, miembro del **MÁSTER EN ASESORIA FISCAL** del Instituto de Estudios Superiores San Pablo-CEU.

Pueden enviar sus consultas a Diario 16, Consultorio Fiscal, Basauri 17, Madrid-28023, o mediante los siguientes números de fax que están a su disposición: 5589896 ó 5589897.

Las preguntas han de versar sobre problemas fiscales. Esta sección ha sido coordinada por **Álvaro Roa**.

LA PREGUNTA DE LA SEMANA

LOURDES SÁNCHEZ FERNÁNDEZ

Impuesto de Sociedades: Pagos fraccionados

IS: Pagos fraccionados

El año pasado mi sociedad tuvo beneficios, por tanto tuve que pagar en el Impuesto sobre Sociedades. ¿Es cierto que tengo que hacer unos pagos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades de este año? ¿En qué consisten y cómo se calculan?

D. R. G. (Cartagena, Murcia)

La legislación del Impuesto sobre Sociedades establece una forma de periodificar anticipadamente el pago de este tipo de Impuesto, a través de los pagos fraccionados. Los modelos a utilizar para realizarlos son los siguientes:

- Modelo 202: para las entidades simetizadas al régimen general del Impuesto sobre Sociedades.

- Modelo 222: para entidades en régimen consolidado de tributación.

No existe obligación de presentar estos modelos cuando se trata de declaraciones en las que la base del pago a cuenta sea cero o negativa.

Las entidades que están obligadas a realizar estos pagos a cuenta son los que se detallan a continuación:

- Las sociedades residentes en España.
- Aquellos establecimientos que, residiendo permanentemente en territorio español, son propiedad de sociedades no residentes en nuestro país.

Asimismo, para calcular la base del pago

El pago se hace en los 20 primeros días de los meses de abril, octubre y diciembre

fraccionado existen dos procedimientos:

1. Las entidades mencionadas anteriormente tienen que realizar un pago fraccionado del 18 por 100 de la cuota íntegra, minorada en las deducciones y bonificaciones, así como en las retenciones e ingresos a cuenta, correspondiente al último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el día primero de los meses de abril, octubre y diciembre.

Este pago se realiza dentro de los 20 primeros días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre.

2. Existe un segundo sistema que es de carácter opcional, siendo de aplicación a aquellos sujetos pasivos que, voluntariamente, decidan aplicarlo. Para ello deben ejercer la opción en la correspondiente declaración censal (modelo 036 ó 037) durante el mes de febrero.

Una vez realizada la opción, este sistema debe aplicarse obligatoriamente para realizar los pagos fraccionados correspondientes al mismo período impositivo.

Usted tiene la obligación de realizar los pagos fraccionados de octubre, diciembre y abril. Los dos primeros a cuenta de la liquidación del Impuesto sobre Sociedades de este año y el pago que corresponde al mes de abril, a cuenta del año que viene.

Este año no podrá usted aplicar el segundo procedimiento, porque no la ha solicitado en febrero, lo que significa que tiene que acogerse obligatoriamente al primer sistema. Como no habrá realizado los pagos de octubre y diciembre, tendrá que hacerlo ahora, fuera de plazo, abonando los intereses de demora y la sanción que corresponda en el caso que hemos descrito, con anterioridad en esta respuesta.

Lunes 29 de diciembre de 1997

Las devoluciones del IRPF, antes de fin de año

La Agencia Tributaria espera poder tramitar en estos días hasta el 95% del total de 10 millones de impresos que tienen derecho a que el Estado les retribuya

Madrid / D16.—Hacienda prevé tramitar hasta finales de año el 95 por ciento de las declaraciones de la Renta con derecho a devolución, es decir, 9,7 millones de impresos, aproximadamente, según informaron ayer fuentes de la Agencia Tributaria.

En cuanto al importe a devolver, Hacienda estima que habrá abonado antes del 31 de diciembre el 83% del total que adeuda a los contribuyentes, unos 791.000 millones de pesetas.

Hasta el pasado 1 de diciembre, la Agencia Tributaria había tramitado 8,7 millones de declaraciones de la Renta, un 85% del total, y un 8,13% más que las tramitadas en el mismo período del ejercicio del año pasado.

La Agencia Tributaria abonó hasta el 1 de diciembre 670.000 millones de pesetas, es decir, un 70,26% del total, y un 9,72% más que el dinero abonado a los contribuyentes en el mismo período de tiempo del año anterior.

Asimismo, la devolución media por contribuyente se situó hasta esa fecha en 81.170 pesetas, lo que representa un 1,5% más que el año pasado.

El Fisco ha ingresado este año por la Campaña de la Renta un total de 696.778 millones de pesetas, una cantidad parecida a la recaudada el año pasado —694.170 millones—, y algo por debajo de la estimación prevista, que estaba en 718.000 millones.

Las devoluciones se ajustarán más a la previsión, y se elevarán a 953.480 millones. La cuota diferencial será por tanto de 256.702 millones, un 23,8% mayor que la de la campaña anterior.

La Agencia Tributaria recibió un total de 14.349.497 declaraciones del Impuesto sobre la Renta en la presente campaña, correspondiente al ejercicio de 1996, frente a las 14.590 millones de declaraciones previstas.

Las declaraciones positivas fueron 4.057.311 millones, mientras que se registraron 10.226 declaraciones con derecho a devolución, y 65.789 impresos con renuncias o negativas.

En cuanto al Impuesto sobre el Patrimonio, se recibieron 816.173 declaraciones, que han supuesto unos ingresos de 108.717 millones de pesetas. La previsión realizada por Hacienda en abril era de 775.000 declaraciones y 98.000 millones en lo que se refiere a ingresos.

En total, los ingresos entre Renta y Patrimonio ascienden a 805.495 millones, de los cuales 563.592 millones fueron abonados en el primer plazo —hasta el 30 de junio— y el resto, 241.903 millones, en el segundo plazo —hasta el 5 de noviembre—.